RESOLUCIÓN No. 00038

05 ENE 2022

POR LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO

El Secretario del Interior del Departamento, **JOHN JAIME RUIZ MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.541.591 expedida en Bucaramanga, Santander, en su calidad de Secretario del Interior del Departamento, nombrado mediante Decreto No. 709 del 29 de diciembre de 2021 y posesionado mediante acta de posesión No. 0003 del 01 de enero de 2022, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento, para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 612 de 01 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría del Interior Departamental viabilizó el proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCION DE LAS DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Santander, según certificado No. 476 del 11 de noviembre de 2021 con SSEPI 20210680000382 expedido por la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander, el cual se encontraba acorde con el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020 - 2023".

2. Que existe estudio previo donde se sustenta la necesidad de contratar el siguiente objeto **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCION DE LAS DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** suscrito por la Secretaría del Interior Departamental.

3. Que el presente proceso se soporta en los siguientes:

Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 21004401 de diciembre 3 de 2021, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.45.01– Código Interno 211059 – Detalle del rubro: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, Fuente de Financiación: CONTRIBUCCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA –DECRETO 0161 DEL 27 DE FEBRERO DE 2020, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($347.060.695.50)**

Certificado de Vigencia futura No. 21000019 de diciembre 3 de 2021, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.45.01– Código Interno 211059 – Detalle del rubro: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, Fuente de Financiación: CONTRIBUCCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA –DECRETO 0161 DEL 27 DE FEBRERO DE 2020, por un valor de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($1.966.677.274.50)**

RESOLUCIÓN No. 00038

4. Que acogida la reglamentación y procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, así como los principios y normas generales de la Contratación Pública, se publicaron en el SECOP II los respectivos Estudios Previos, Convocatoria Pública, Pliegos de Condiciones y sus documentos anexos dentro del respectivo proceso contractual.

5. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para seleccionar el contratista fue el de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial.

6. Que mediante Resolución No.23135 de fecha 16 de diciembre de 2021, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada – Subasta Inversa No IN-SA-21-05, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCION DE LAS DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

7. Que el Presupuesto Oficial Estimado, que incluye impuestos, tasas de carácter nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital legales vigentes al momento de apertura del presente proceso y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, estuvo proyectado por la suma de **MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.302.609.000,00)**

8. Que, de conformidad con el cronograma del proceso contractual, el día 22 de diciembre de 2021 se llevó a cabo el cierre del mismo y la entrega de las propuestas, donde se presentaron los siguientes proponentes:

No	PROPONENTES
1	COINSTOR S.A.S. Representante Legal Camilo Armando Rodríguez Rodríguez
2	SGC SOLUCIONES S.A.S Representante Legal: Rafael Enrique Garcia Estevez
3	FABIAN GODOY ZABALA

9. Que una vez efectuada por parte del comité evaluador designado la verificación de los requisitos habilitantes (habilitación jurídica, financiera y aspectos técnicos), por los oferentes dentro del término establecido. Los resultados definitivos de la evaluación de la Selección Abreviada – Subasta Inversa No. IN-SA-21-05, estuvieron a disposición de los proponentes para presentar observaciones desde el día 28 de diciembre hasta el día 30 de diciembre de 2021, resultando como habilitados para participar en la diligencia de subasta los proponentes: COINSTOR S.A.S. Y FABIAN GODOY ZABALA. De acuerdo con esto el comité evaluador realizó recomendación final lo siguiente:

N°	PROPONENTE (NOMBRE O SIGLA LEGAL)	RESULTADO
1	COINSTOR S.A.S. Representante Legal Camilo Armando Rodríguez Rodríguez	HABILITADO EN ASPECTOS JURIDICOS, TECNICOS Y

05 ENE 2022

RESOLUCIÓN No. 00038

N°	PROPONENTE (NOMBRE O SIGLA LEGAL)	RESULTADO
		FINANCIEROS.
2	FABIAN GODOY ZABALA	HABILITADO EN ASPECTOS JURIDICOS, TECNICOS Y FINANCIEROS.
3	SGC SOLUCIONES S.A.S Representante Legal: Rafael Enrique Garcia Estevez	NO HABILITADO EN ASPECTOS JURIDICOS, TECNICOS Y FINANCIEROS.

10. Que no se presentaron observaciones al informe de evaluación.

11. Que el día 05 de enero de 2021 se llevó a cabo la Audiencia de Subasta Inversa Presencial No. IN-SA-21-05, El acta de la audiencia de adjudicación y subasta hace parte integral de la presente, dentro de la cual se adoptó la decisión que contiene el presente acto administrativo.

12. Que por lo anterior el Comité Evaluador considero que las propuestas presentadas no superaban el presupuesto oficial establecido por la Entidad, ajustándose a lo establecido en el pliego de condiciones.

13. Que al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato derivado del proceso contractual Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. **IN-SA-21-05**, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCION DE LAS DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".** A **FABIAN GODOY ZABALA** identificado con C.C. 93.374.765 de Ibague por el valor de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.296.011.700).**

Parágrafo: DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE CADA ITEM. Para efectos de determinar el valor unitario de cada ítem se aplicará la siguiente fórmula: Mediante regla de tres se establecerá la diferencia porcentual entre su oferta inicial de precio y el lance finalmente ganador que haya ofrecido y en este mismo resultado se disminuirán los valores unitarios de cada uno de los ítems.

05 ENE 2022

RESOLUCIÓN No. 00038

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente o a través del SECOP II a FABIAN GODOY ZABALA, identificado con C.C. 93.374.765 de Ibagué, y demás interesados, de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el presente acto administrativo se entiende notificado en la audiencia pública de adjudicación.

ARTICULO CUARTO: El adjudicatario del presente proceso deberá suscribir el contrato con sujeción a los términos, condiciones y plazos establecidos en el pliego de condiciones, y la propuesta respectiva la cual forma parte integral del presente acto administrativo, y de no realizar la respectiva celebración se procederá conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y los términos del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en el término del parágrafo primero del Articulo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, 05 ENE 2022

JOHN JAIME RUIZ MACIAS
Secretario del Interior Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos:

Elkin Mauricio Ortega Barbosa- Abogado Contratista.

Dennys Mariana Guadrón Sierra- Abogada Contratista.